República de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2014-00124-00
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	SOL MARINA LUNA MEDINA
Asunto	**AUTO DENIEGA RECONOCER PERSONERÍA – TERMINA DESISTIMIENTO TÁCITO.**

Plato, agosto veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente digital, se observa que fue allegada solicitud de reconocimiento de personería por parte de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Al respecto el Despacho verifica que la solicitante no es parte dentro del proceso de la referencia, como quiera que, se evidencia que mediante auto de fecha 11 junio de 2021, el Juzgado no accedió a la solicitud de cesión de crédito presentada por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., debido a que la demandante BANCOLOMBIA S.A. realizo cesión de derechos de crédito a la sociedad REINTEGRA S.A.S., evidenciado mediante auto 14 diciembre de 2018.

Posterior al mencionado auto no existe cesión del crédito de la sociedad REINTEGRA S.A.S. a otra entidad, por lo que el Despacho se abstiene de acceder a la solicitud presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por no ser parte del proceso de la referencia.

Por lo anterior, el Juzgado tampoco reconoce personería al abogado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

De igual manera, se verifica que la parte demandante no ha seguido dando el impulso correspondiente al presente proceso.

En ese orden de ideas y, para mayor ilustración normativa de esta providencia, se trae a colación el numeral segundo del artículo 317 del C. G. del P., que dispone lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la Secretaria del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de Un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación o petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin

necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." Lo subrayado no pertenece al texto.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral ***será de dos (2) años****.*

Así las cosas, en atención a la norma antes descrita, se vislumbra por el Despacho la inactividad y, desinterés procesal por parte de la parte ejecutante con el fin de continuar con la causa que motivó la presente demanda, razón por la cual se ordena su terminación anormal por desistimiento tácito, tal como lo enseña la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena**,

R E S U E L V E:

1.- No acceder a la solicitud presentada por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Decretase la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dicho en la parte motiva.

3.- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso. Líbrese el respectivo oficio por Secretaría.

4.- No condenar en costas, ni perjuicios.

5.- Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el proceso, previa desanotación del libro radicador.

6. No reconocer personería al abogado solicitante por lo consignado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Firmado Por:

Carlos Arturo Garcia Guerrero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ceebd3bf383da089cf2044a984f0b9bae7074d2928f185ce734fb016015598a**

Documento generado en 25/08/2023 03:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica